

## nueva normativa sobre el ruido



El pasado 11 de marzo se publicó en el BOE el **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Mediante esta norma se deroga el Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo y se transpone al derecho español la Directiva 2003/10/CE.

El Real Decreto 286/2006 introduce importantes modificaciones respecto a la normativa existente, sobre todo en lo que respecta a los valores límite de exposición y a la formación e información de los trabajadores.

### Valores límite

El valor límite de exposición se reduce de 90 a 87 dB(A), y se establecen tres niveles de ruido que darán lugar a distintas obligaciones por parte del empresario. El período de referencia para estos valores es de 8 horas al día.

|   | $L_{Aeq,d}$ | $L_{pico}$ |
|---|-------------|------------|
| Valores límite de exposición                                | 87 dB (A)   | 140 dB (C) |
| Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción | 85 dB (A)   | 137 dB (C) |
| Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción | 80 dB (A)   | 135 dB (C) |

$L_{Aeq,d}$ : Nivel de exposición diario equivalente. /  $L_{pico}$ : Nivel de pico.

En ningún caso la exposición del trabajador deberá superar los valores límites de exposición. Si se comprobaran exposiciones por encima de estos valores límite, el empresario deberá tomar inmediatamente medidas para reducirlas.

Al aplicar los valores límite de exposición, en la determinación de la exposición real del trabajador al ruido, se tendrá en cuenta la atenuación que procuran los protectores auditivos individuales. En cambio, para los valores de exposición que dan lugar a una acción, no se tendrá en cuenta dicha atenuación.

### Disposiciones encaminadas a evitar o a reducir la exposición

Los riesgos derivados de la exposición al ruido deberán eliminarse en su origen o reducirse al nivel más bajo posible, teniendo en cuenta los avances técnicos y la disponibilidad de medidas de control del riesgo en su origen.

### Evaluación de riesgos

El empresario deberá realizar una evaluación basada en la medición de los niveles de ruido a que estén expuestos sus trabajadores. En función de los resultados de la evaluación, se deberán determinar las medidas a adoptar y planificar su ejecución.

### Información y formación de los trabajadores

El empresario velará porque los trabajadores que se vean expuestos en el lugar de trabajo a un nivel de ruido igual o superior a los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción, reciban información y formación relativas a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

### Vigilancia de la salud

Cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la existencia de un riesgo para la salud de los trabajadores, el empresario deberá llevar a cabo una vigilancia de la salud de dichos trabajadores, y estos someterse a la misma. Además, los trabajadores cuya exposición al ruido sobrepase los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, tendrán derecho a que un médico lleve a cabo controles de su función auditiva.

## NORMATIVA

- **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2006.

## CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿Cuáles son las acciones que establece el Real Decreto 286/2006 en función del nivel sonoro equivalente diario?

En función de que se superen los distintos niveles sonoros establecidos, el empresario está obligado a realizar diferentes acciones, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

|   | Nivel sonoro equivalente diario |                                |                                |
|---|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
|   | >80 dB (A)<br>>135 dB (C) pico  | >85 dB (A)<br>>137 dB (C) pico | >87 dB (A)<br>>140 dB (C) pico |
| <b>Evaluaciones periódicas del ruido</b>              | Triannual                       | Anual                          | Anual                          |
| <b>Control médico periódico</b>                       | Quinquenal                      | Triannual                      | *                              |
| <b>Suministro de protección auditiva</b>              | Obligatorio                     | Obligatorio                    | Obligatorio                    |
| <b>Utilización de protección auditiva</b>             | Optativo                        | Obligatorio                    | Obligatorio                    |
| <b>Señalización de los lugares con riesgo</b>         | –                               | Sí                             | Sí                             |
| <b>Programa de medidas técnicas y de organización</b> | –                               | Sí                             | Sí                             |

\* El R.D. 286/2006 no especifica la periodicidad del control médico cuando se superan los 87 dB(A). A modo de recomendación, el anterior real decreto sobre el ruido (R.D. 1316/1989), ya derogado, establecía una periodicidad anual para niveles superiores al máximo permitido.

## ACTUALIDAD NORMATIVA

- **Real Decreto 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. BOE núm. 60, de 11 de marzo de 2006.
- **Real Decreto 396/2006**, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86, de 11 de abril de 2006.
- **Resolución de 11 de abril de 2006**, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. BOE núm. 93, de 19 de abril de 2006.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Domicilio Social:**

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170  
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

**Domicilio Postal:**

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo  
Principado de Asturias

**Gijón:**

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211  
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01  
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana  
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo  
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21  
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón  
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24  
e-mail: info@asprocon.com